



ESTATUTO DEL CENTRO DE ARBITRAJE

“LEX ALTERNA”



ÍNDICE

ESTATUTO	3
EL CENTRO	3
Artículo 1 Funciones	3
EL CONSEJO SUPERIOR DE ARBITRAJE	3
Artículo 2 Composición	3
Artículo 3 Funciones	4
Artículo 4 Sesiones	6
Artículo 5 Impedimentos	7
Artículo 6 Comité restringido	8
LA SECRETARÍA GENERAL	8
Artículo 7 Función	8
Artículo 8 El Secretario General	8
Artículo 9 Atribuciones	8
Artículo 10 Los Secretarios Arbitrales	10
EL REGISTRO DE ÁRBITROS	10
Artículo 11 Incorporación	10
Artículo 12 Sanciones	11
DISPOSICIONES FINALES	12

ESTATUTO

I

EL CENTRO

Artículo 1

Funciones

1. El Centro de Arbitraje “LEX ALTERNA” (el “Centro”) ejerce sus funciones a través del Consejo Superior de Arbitraje (el “Consejo”) y de la Secretaría General (la “Secretaría”) con total independencia del centro y sus otros órganos.
2. El Centro no resuelve por sí mismo las disputas que le sean sometidas. Su función primordial es la de asegurar la aplicación de los Reglamentos y dispone para estos efectos de todos los poderes necesarios.
3. Los Reglamentos incluyen el Reglamento de Arbitraje y sus Apéndices: las Reglas del Árbitro de Emergencia (Apéndice I) y las Reglas de Arbitraje Acelerado (Apéndice II); el Estatuto del Centro, las Reglas de Ética, las Reglas para Autoridad Nominadora, la Tabla de Aranceles y las Notas Prácticas de carácter general aprobadas por el Centro para complementar, regular e implementar el Reglamento.
4. Las decisiones adoptadas por el Consejo sobre las cuestiones relativas al arbitraje tienen naturaleza administrativa y son definitivas y vinculantes para las partes y para el Tribunal Arbitral.

II

EL CONSEJO SUPERIOR DE ARBITRAJE

Artículo 2

Composición

1. El Consejo está integrado por tres (3) miembros: un Presidente, un Vicepresidente y un Consejero (1) consejero. En su trabajo es asistido por la

Secretaría General.

2. Los miembros del Consejo son designados por el Consejo Directivo del centro por el periodo de dos (2) años. El Presidente y el Vicepresidente del Consejo son designados por el Consejo Directivo del centro para cada período correspondiente.
3. Los miembros del Consejo deben ser abogados de reconocido prestigio e idoneidad profesional así como solvencia e integridad moral.
4. Los miembros del Consejo reciben una dieta por cada sesión asistida, la cual es fijada por el Consejo Directivo del centro.
5. El Presidente del Consejo lo representa y dirige. Convoca y preside sus sesiones y suscribe sus decisiones.
6. En los casos de impedimento o renuncia del Presidente, es reemplazado en el ejercicio de sus funciones por el Vicepresidente, y, en defecto de este, por el consejero de mayor edad.
7. El Consejo Directivo del centro, a propuesta del Consejo, nombra hasta tres consejeros alternos quienes reemplazan al consejero cuando este no pueda intervenir por cualquier causa. Los consejeros alternos son designados por el período de un año.
8. El cargo de consejero vaca por fallecimiento, renuncia o remoción. No obstante, el Consejo Directivo del centro puede revocar el cargo a cualquier miembro del Consejo, en caso de mediar causa justificada.
9. El consejero reemplazante es nombrado por el Consejo Directivo del centro, a propuesta del Consejo entre los consejeros alternos, y completa el periodo para el que se nombró a la persona a quien reemplace.

Artículo 3

Funciones

1. Son funciones del Consejo:
 - a) Organizar y administrar los arbitrajes que se sometan a los Reglamentos, incluyendo las siguientes funciones, aunque no limitándose a ellas:



- i) Apreciar prima facie la posible existencia de un convenio arbitral entre las partes que haga referencia al Reglamento de Arbitraje o a la administración del Centro.
- ii) Decidir sobre la consolidación de arbitrajes y la incorporación de partes adicionales, en caso de que existan objeciones de algunas de las partes y el Tribunal Arbitral no esté constituido.
- iii) Nombrar, confirmar, reemplazar y remover árbitros así como resolver recusaciones.
- iv) Fijar los honorarios de los árbitros y los gastos administrativos del Centro y reconsiderarlos, cuando corresponda.
- v) Ampliar los plazos establecidos en el Reglamento de Arbitraje y sus Apéndices, cuando corresponda.
- b) Elaborar y actualizar una lista de personas que, por su capacidad, experiencia, solvencia e integridad moral, puedan desempeñarse como árbitros y conformar el Registro de Árbitros del Centro.
- c) Imponer sanciones de suspensión y separación de los árbitros que formen parte del mencionado Registro y cualquier otra sanción que considere idónea a cualquier árbitro que participe en un arbitraje del Centro así como la devolución de todo o parte de sus honorarios, cuando corresponda. Asimismo, puede imponer sanciones a los abogados que participen del patrocinio de un arbitraje del Centro por conductas contrarias a las Reglas de Ética.
- d) Declinar la administración de un arbitraje cuando considere, a su solo criterio, que existen razones justificadas para hacerlo.
- e) Aprobar la cláusula arbitral modelo del Centro.
- f) Aprobar y modificar el Estatuto del Centro, el Reglamento de Arbitraje y sus Apéndices, así como cualquier otro reglamento relativo a otras formas de resolución de disputas y someter la propuesta respectiva a la aprobación del Consejo Directivo del centro.
- g) Interpretar el Estatuto del Centro, el Reglamento de Arbitraje y sus Apéndices y cualquier otro reglamento relativo a otras formas de

resolución de disputas.

- h) Aprobar la Tabla de Aranceles de gastos administrativos y honorarios de árbitros y someterla a la aprobación del Consejo Directivo del centro.
- i) Emitir Notas Prácticas para complementar, regular e implementar el Reglamento de Arbitraje y sus Apéndices, a fin de facilitar la administración de los arbitrajes sujetos al Reglamento.
- j) Ejercer todas las funciones que le corresponden como Autoridad Nominadora conforme a las Reglas respectivas, incluyendo las de resolver sobre la designación, recusación y remoción de árbitros.
- k) Designar Árbitros de Emergencia y el cumplimiento de las demás funciones que le encomienda el Apéndice I de Reglas del Árbitro de Emergencia.
- l) Supervisar la formación y capacitación de árbitros.
- m) Proponer al Consejo Directivo del centro el nombramiento del secretario general del Centro, así como su remoción, en caso de mediar causa justificada.
- n) Requerir al Consejo Directivo del centro el nombramiento de un consejero reemplazante cuando cese en sus funciones algún consejero.
- o) Conformar un Comité restringido conformado por algunos de sus miembros y delegarles las funciones que considere convenientes.
- p) Supervisar el desempeño de la Secretaría General y delegar en el Secretario General las funciones que considere convenientes para el mejor desarrollo del Centro.
- q) Informar anualmente al Consejo Directivo del centro, o cuando esta lo requiera, acerca del desarrollo de las actividades del Centro, respetando la confidencialidad de los arbitrajes.
- r) Elaborar los informes o reportes que considere necesarios o que le sean solicitados por los órganos del centro o por los poderes públicos competentes.

- s) Mantener relación con otros organismos de carácter nacional o internacional especializados o que tengan un interés en el arbitraje, incluyendo la celebración de convenios de colaboración en el marco de sus respectivas competencias.
- t) Las demás que fueran necesarias para el adecuado cumplimiento de sus funciones.

Artículo 4

Sesiones

1. Las sesiones del Consejo tienen carácter confidencial, lo que debe ser respetado por todos los que participen en ella, a cualquier título. Los documentos sometidos al Consejo o que emanen de él o de la Secretaría en la administración de los arbitrajes son comunicados exclusivamente a los miembros del Consejo y de la Secretaría.
2. Solo pueden asistir a las sesiones del Consejo sus miembros y el Secretario General, quien concurre con voz pero sin voto y puede acompañarse de uno o más miembros de la Secretaría, así como el Notario Público que da fe de los nombramientos de árbitros en caso corresponda. Excepcionalmente, el Presidente del Consejo o quien haga sus veces, puede invitar a otras personas a asistir a las sesiones, quienes están obligadas a respetar su carácter confidencial.
3. Las sesiones son presenciales. No obstante, cuando la urgencia del caso lo exija, pueden realizarse de manera no presencial, a través de medios escritos, físicos o digitales, o de otra naturaleza que permitan la comunicación y garanticen la autenticidad de las decisiones.
4. Las sesiones se celebran válidamente con la asistencia del consejero. Las decisiones se toman por mayoría simple de votos de los presentes en la sesión al momento de cada votación. En caso de empate, decide el Presidente o quien haga sus veces. Todos deben pronunciarse, salvo que les afecte alguna causal que motive su inhibición.
5. Las sesiones del Consejo constan en un Libro de Actas, legalizado ante Notario Público, que lleva y mantiene actualizado el Secretario General. Las actas son firmadas por el Presidente y el Vicepresidente en representación de los miembros del Consejo y por el Secretario General.

Artículo 5

Impedimentos

1. El Presidente del Consejo y los miembros de la Secretaría no pueden intervenir como árbitros o asesores de las partes en los arbitrajes administrados por el Centro.
2. Los miembros del Consejo no pueden ser nombrados directamente como árbitros por el Consejo. No obstante, pueden desempeñarse como árbitros cuando sean designados por las partes, por los árbitros o conforme a cualquier otro procedimiento de designación convenido por las partes.
3. Cuando un miembro del Consejo o de la Secretaría esté involucrado, a cualquier título, en un caso sometido a decisión del Consejo, debe manifestarlo al Secretario General desde el momento en que toma conocimiento de dicha situación y debe inhibirse de participar en dicha decisión.
4. La persona afectada por un impedimento debe retirarse de la sesión cuando el caso sea conocido y no participar en los debates y en la toma de decisiones del Consejo respecto de dicho caso. Asimismo, no debe recibir documentación ni información alguna relacionada con el caso.
5. El cumplimiento de las obligaciones contenidas en este artículo es supervisado por el Consejo, quien informa al Consejo Directivo del centro sobre su inobservancia por cualquier miembro del Consejo o de la Secretaría para que, según las circunstancias del caso, sea suspendido o removido de su cargo.

Artículo 6

Comité restringido

1. El Consejo puede conformar un Comité restringido con el Presidente o Vicepresidente y otro miembro para que adopte determinadas decisiones por delegación del pleno del Consejo, con cargo de informar sus decisiones en la siguiente sesión plenaria.
2. El Comité restringido se reúne por convocatoria del Presidente o Vicepresidente, según sea el caso. El quórum para sus reuniones es de dos de sus miembros y sus decisiones son adoptadas por unanimidad.



3. Cuando el Comité restringido no pueda llegar a una decisión por unanimidad o considere preferible abstenerse, somete el asunto a la siguiente sesión plenaria del Consejo con la propuesta que estime apropiada.

III

LA SECRETARÍA GENERAL

Artículo 7

Función

1. La Secretaría General está encargada de la adecuada organización y administración de los arbitrajes, del cumplimiento de los acuerdos adoptados por el Consejo y, en general, de la organización administrativa del Centro. Está conformada por el Secretario General y los secretarios arbitrales.

Artículo 8

El Secretario General

1. El Secretario General es nombrado y removido, en caso de mediar causa justificada, por el Consejo Directivo del centro, a propuesta del Consejo.
2. El Secretario General debe ser abogado, con conocimientos y experiencia en arbitraje.

Artículo 9

Atribuciones

1. Son atribuciones del Secretario General las siguientes:
 - a) Recibir las solicitudes de arbitraje y demás comunicaciones y documentos dirigidos al Centro, cumpliendo con los trámites y prerrogativas que le confieren los Reglamentos y sus Apéndices.
 - b) Disponer y brindar los recursos humanos y materiales adecuados para la eficiente y eficaz administración de los arbitrajes, así como supervisar su

adecuado desarrollo.

- c) Efectuar las liquidaciones de los gastos administrativos y honorarios de los árbitros, de conformidad con los Reglamentos y sus Apéndices y tomar cualquier decisión referida a la ejecución de dichas liquidaciones.
- d) Actuar como secretario del Consejo, participando en todas sus sesiones, con derecho a voz, pero sin voto.
- e) Proponer al Consejo las modificaciones que estime necesarias a los Reglamentos y sus Apéndices.
- f) Coordinar con el Consejo la actualización del Registro de Árbitros del Centro.
- g) Emitir constancias y certificaciones concernientes a las actuaciones relativas a los arbitrajes administrados por el Centro, incluyendo las referidas a la acreditación de los árbitros.
- h) Preparar notas, guías, formatos y otros documentos para información de las partes y los árbitros o que sean necesarios para la conducción del proceso arbitral así como informes para el Consejo sobre el estado de los casos.
- i) Coordinar la realización de los programas de difusión y capacitación.
- j) Elaborar la Memoria anual del Centro e informar al Consejo acerca del Plan Operativo del Centro y su Presupuesto Anual.
- k) Autorizar a que se realicen trabajos de naturaleza académica en relación con los laudos arbitrales y otros documentos de interés general, salvo presentaciones escritas, notas, manifestaciones y documentos presentados por las partes dentro del marco de un arbitraje. Para estos efectos, exige que se respete el carácter confidencial de los documentos comunicados y cuida que no se efectúe publicación alguna basada en información contenida en dichos documentos cuyo texto no hubiera sido sometido a su previa aprobación.
- l) Ejercer las demás atribuciones que le asigne el Consejo, adicionales a las establecidas en este Estatuto, los respectivos Reglamentos o las que sean inherentes a su cargo.

Artículo 10

Los Secretarios Arbitrales

1. Los secretarios arbitrales tienen la función de asistir a los Tribunales Arbitrales en el desarrollo del arbitraje y, en general, de contribuir con el cumplimiento de las funciones de la Secretaría General, bajo la supervisión del Consejo.

IV

EL REGISTRO DE ÁRBITROS

Artículo 11

Incorporación

1. El Centro mantiene un Registro de Árbitros en forma permanente. El Consejo propone al Consejo Directivo del centro, el número y los nombres de las personas que integran dicho Registro cada año.
2. Para incorporarse al Registro de Árbitros, el interesado presenta una solicitud dirigida al Centro con su hoja de vida actualizada y los formatos correspondientes. Para adoptar su decisión, el Consejo considera, entre otros, los siguientes criterios:
 - a) Su prestigio profesional.
 - b) Su capacidad e idoneidad personales.
 - c) Su antigüedad en el ejercicio profesional.
 - d) Sus grados académicos.
 - e) Su experiencia en la docencia universitaria, de corresponder.
 - f) Sus publicaciones de contenido científico o jurídico, de corresponder.
 - g) Su experiencia en arbitrajes o en medios alternos de solución de controversias.

3. El Consejo resuelve periódicamente las solicitudes de incorporación al Registro de Árbitros en forma discrecional, sin expresión de causa y de manera definitiva.
4. El Consejo puede invitar directamente a personas de reconocido prestigio a integrar el Registro de Árbitros.
5. La pertenencia al Registro de Árbitros caduca en forma automática al año de la incorporación correspondiente.
6. La Secretaría General publica por medios idóneos el Registro de Árbitros del Centro.

Artículo 12

Sanciones

1. Cualquier árbitro que participe en un arbitraje del Centro o cualquier persona que represente, asesore, o actúe como abogado de una de las partes en un arbitraje administrado por el Centro está sujeto a un procedimiento sancionador por incumplimiento de las funciones y obligaciones que le confieren y determinan los Reglamentos y sus Apéndices y, en especial, por las causales mencionadas a continuación:
 - a) Por incumplimiento de los requisitos y procedimientos establecidos por la Ley de Arbitraje y los Reglamentos y sus Apéndices.
 - b) Por incurrir en conductas contrarias a las Reglas de Ética del Centro.
 - c) Por faltar al deber de confidencialidad.
 - d) Por no participar reiteradamente en las actuaciones arbitrales, salvo causa justificada.
 - e) Por incurrir en demoras injustificadas en la conducción de las actuaciones arbitrales.
 - f) Por formular recusaciones manifiestamente maliciosas o dilatorias.
 - g) Por actuar con mala fe en el desarrollo del arbitraje.

- h) Por incumplimiento de cualquiera de los mandatos impuestos por el Consejo.
2. El procedimiento sancionador puede ser iniciado a solicitud de cualquiera de las partes o por iniciativa del Consejo acompañando las pruebas respectivas. La denuncia de parte o decisión del Consejo que da inicio al procedimiento sancionador se notifica al denunciado para que, en el plazo de cinco (5) días, efectúe sus descargos y presente sus pruebas.
 3. Con o sin absolución del denunciado, el procedimiento sancionador es resuelto de manera definitiva e inimpugnable por el Consejo en decisión motivada. El Consejo puede disponer escuchar en audiencia al denunciado y, si lo considera conveniente, con la parte que inició el procedimiento sancionador, para que sustenten sus posiciones.
 4. El Consejo puede imponer las siguientes sanciones:
 - a) Amonestación escrita.
 - b) Suspensión temporal o definitiva para ser elegido como árbitro en los casos administrados por el Centro o para integrar el Registro de Árbitros.
 - c) Separación definitiva del Registro de Árbitros del Centro.
 - d) Pérdida o devolución de todo o parte de los honorarios recibidos o por recibir por la actuación como árbitro.
 5. La Secretaría General publica por medios idóneos la relación de árbitros y abogados sancionados por el Consejo con indicación del motivo y de la sanción respectiva.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA. El presente Estatuto entra en vigencia a partir del 26 de agosto de 2025.